



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1744.-

CASTRO, 29 de Diciembre 2022.-

VISTOS: El Artículo 77° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ord. N°48 de fecha 13.10.2022; el GMail de fecha 28.12.2022 del Asesor Jurídico Municipal; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

APRUEBASE la modificación en su totalidad de la **ORDENANZA N°06** de fecha 23 de Noviembre de 1995, **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN LAS VIAS PUBLICAS, SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUIMETROS Y UTILIZACION DE MOVILES GRUAS DE LA COMUNA DE CASTRO**, que comprende un total de 22 artículos, más un artículo final.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y TRANSCRIBASE LA PRESENTE MODIFICACION A LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES, HECHO, ARCHIVESE.-



JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIA (S)

DMV/Jub/lvl.



DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)

Distribución:

- Departamentos Municipales.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-

ORDENANZA MUNICIPAL N°06.-

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 589 y 598 del Código Civil;
2. Lo dispuesto en los artículos 3 letra D, 5, 10, 65 L, 66 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. D. L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;
4. Artículo 13, letra b) de la Ley N° 15.231, de 1978, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local;
5. Ley N° 18.287, de 1984, sobre Procedimientos ante los Juzgados de Policía Local;
6. Artículos 148 y siguientes de la Ley N° 18.290, de Tránsito;
7. Acuerdo del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°48 de fecha 13 de Octubre de 2022;
8. Ordenanza Municipal de Castro Numero 6, del 23 de Noviembre de 1995.
9. El artículo N°77 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
10. Decreto Alcaldicio N°1744 de fecha 29.12.2022, que aprueba modificación de la presente Ordenanza.

CONSIDERANDO:

- a. Que el aumento del parque automotriz, en la comuna de Castro, ha traído como consecuencia la necesidad de actualizar la Ordenanza que regula los estacionamientos controlados en la vía pública de la comuna de Castro, con el objeto de racionalizar, maximizar y distribuir equitativamente los espacios en bienes nacionales de uso público.
- b. La necesidad de racionalizar el sistema de estacionamiento de vehículos en las diferentes vías y arterias de la comuna especialmente en el sector céntrico; estableciendo medidas de regulación y control, con el objeto de lograr una más equitativa distribución de los sitios de aparcamientos, todo en beneficio de los usuarios.-
- c. Que para que esta regulación sea efectiva, es necesario y conveniente establecer un conjunto de normas mínimas obligatorias, que rijan especialmente el servicio municipal de parquímetros, y el uso de móviles grúas; para mantener un adecuado ordenamiento de los sectores entregado para el efecto.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTOS REGULADOS DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN LAS VIAS PUBLICAS, SERVICIO MUNICIPAL DE PARQUIMETROS Y UTILIZACION DE MOVILES GRUAS DE LA COMUNA DE CASTRO.

TITULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Las normas de la presente Ordenanza regirán a lo relativo a los estacionamientos regulados de vehículos motorizados en las vías públicas de la ciudad de Castro, el servicio municipal de parquímetros y la utilización de móviles grúas para su cumplimiento en la comuna de Castro.

ARTÍCULO 2: Se entiende como “estacionamiento”, la detención de un vehículo en la vía pública, con o sin conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.-

TITULO II: DE LOS ESTACIONAMIENTOS REGULADOS

ARTÍCULO 3: Los vehículos motorizados de 4 o más ruedas, casas rodantes, carros de arrastre, así como las motocicletas, bici motos y similares, con un motor fijo o agregado, que se estacionen en los espacios o áreas donde aplica la presente Ordenanza, deberán utilizar el sistema de parquímetros que implementara la municipalidad y que servirá de control para el tiempo de estacionamiento, todo a través de la fijación de la tarifa respectiva en la forma que señala el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4: Las tarifas de estacionamiento regulado serán fijadas y reajustadas conforme a las bases vigentes de la respectiva concesión, las cuales serán autorizadas por la municipalidad en las oportunidades correspondientes, por medio del decreto alcaldicio exento, los que se publicaran en un Diario de la Comuna, de acuerdo con el sistema de operación del estacionamiento que determine y/o encargue en su caso.

ARTÍCULO 5: Al momento de dejar debidamente estacionado un vehículo, el conductor deberá: a) Exigir ser registrado en el sistema de parquímetros, reclamando la entrega del respectivo comprobante escrito. b) Exigir siempre el correspondiente comprobante de pago por el servicio recibido.

ARTÍCULO 6: En la zona de estacionamiento controlado que este demarcado individualmente todo vehículo deberá estacionarse correctamente en el respectivo espacio demarcado, de manera que no sobresalga ni ocupe parte alguna de otro lugar de estacionamiento. En el caso que el vehículo por su longitud, ocupe más espacio de estacionamiento regulado, deberá pagar por todos los espacios que ocupe.

ARTÍCULO 7: El conductor podrá retirar su vehículo del lugar en que lo tenga aparcado cuando haya transcurrido el tiempo cubierto por el horario de funcionamiento estipulado.

ARTÍCULO 8: Limitase en el siguiente horario, fechas y periodos, el tiempo de estacionamiento de vehículos en los lugares públicos, debidamente señalizados todo ello de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

Horario de verano: desde 1 de diciembre al 28 de febrero: lunes a viernes: de 09:00 a 20:00 hrs y sábado de 09:00 a 14.00 hrs; no se cobrara estacionamiento los días sábado desde las 14:00 hrs y los domingos y festivos.

Los meses de Marzo a Noviembre los días hábiles de lunes a viernes, entre las 09:00 a 19:00 horas, y los sábados de 09:00 a 13:00 horas.

ARTÍCULO 9: La Municipalidad de Castro se reserva el derecho de fijar la duración, aumentar o disminuir los horarios, o áreas de estacionamiento reservado, según lo considere indispensable para el buen funcionamiento y racionalización equitativa de los sitios de aparcamiento.

ARTÍCULO 10: Exceptuase en los artículos precedentes a los estacionamiento reservados debidamente legalizados, mediante señales verticales y demarcaciones oficiales, que correspondan a taxis básicos, personas jurídicas y personas en situación de discapacidad. También se exceptúan a vehículos de emergencias (Bomberos, Ambulancias) de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y de la Municipalidad de Castro que estén debidamente señalizados como tal.

TITULO III: DEL SERVICIO DE PARQUIMETROS

ARTÍCULO 11: La Municipalidad de Castro podrá, administrar directamente este servicio municipal o lo otorgara a terceros por vía de uso o concesión administrativa, según fuera necesario o conveniente. En caso de otorgarse concesión se adoptara el procedimiento de llamado a propuesta pública.

ARTÍCULO 12: Cuando el servicio fuese externalizado, el proveedor deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos: a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna y eficiente, el método de cobro. b) La instalación y mantención de la señalética vertical, de la señalización y demarcación oficial, indicando los sectores con estacionamiento controlados y sus tarifas, horarios, y sus modificaciones posteriores, y c) Publicar convenientemente el sistema con el objeto de facilitar su comprensión y utilización por parte de los usuarios. Todo ello, sin perjuicio de las demás obligaciones que impongan según las estipulaciones de los diversos instrumentos suscritos entre el concesionario y la municipalidad, si la hubiere, los cuales regirán sus relaciones durante el periodo de la concesión, al tenor de las bases administrativas y técnicas.-

ARTÍCULO 13: El plazo de la duración de la concesión será fijo, no renovable y estará determinado en cada caso, en las bases de la propuesta.

TITULO IV: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14: En las zonas de estacionamiento regulados, queda prohibido el estacionamiento de los siguientes vehículos: a) Los motorizados de carga de más de 4 toneladas. b) Los motorizados de la locomoción colectiva y los taxis básicos, excepto cuando se encuentran fuera de servicio. c) Todo vehículo de tracción animal. d) Los vehículos de propulsión humana, tales como bicicletas y similares, carretillas y carretas de mano, destinadas al flete de carga, al comercio en la vía pública o a otros menesteres. e) Maquinaria pesada de gran volumen.

ARTÍCULO 15: En las áreas de estacionamiento regulado, queda estrictamente prohibido toda clase de comercio en la vía pública, estacionado o ambulante.

ARTÍCULO 16: Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el presente párrafo, en las áreas reguladas deberá respetarse todas y cada una de las prohibiciones de detención y/o estacionamiento contempladas en la Ley de Transito y/o en la Ordenanzas Municipales vigentes.

TITULO V: RETIRO DE VEHICULOS MEDIANTE MOVILES GRUAS

ARTÍCULO 17: Carabineros de Chile o Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Público de la

presente Ordenanza, enviándolos al lugar que al efecto hubiere habilitado la Municipalidad. El costo del traslado, bodegaje y otros en que incurra la autoridad por estos motivos, serán de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

ARTÍCULO 18: Para los efectos del traslado y guarda de los vehículos señalados en el artículo anterior, la municipalidad establecerá un sistema de retiro y traslado mediante móviles grúa, el que administrará directamente o lo otorgará a concesión administrativa, según fuera necesario o conveniente para los intereses comunales y del municipio. En caso de otorgarse concesión administrativa se adoptara el procedimiento de llamado o propuesta pública.

ARTÍCULO 19: La forma de operación del sistema será el siguiente: a) Carabineros de Chile o Inspectores Municipales cursaran por la infracción observada, la citación respectiva al Juzgado Policía Local, ordenando conjuntamente el levante y traslado del vehículo al recinto municipal habilitado. b) El chofer de la grúa trasladara el vehículo retirado al recinto municipal destinado para su guarda y bodegaje. c) En el recinto destinado al efecto, se entregara al encargado del mismo, el vehículo retirado, conjuntamente con la citación por la infracción cursada. d) El funcionario encargado del recinto recibirá el vehículo y la documentación respectiva, levantando el “acuso recibo” donde se consignaran los datos del vehículo y su estado completo de situación al momento del ingreso. Este documento deberá ser firmado por el chofer de la grúa y el encargado del recinto; con el objeto de delimitar responsabilidades por eventuales daños que pudiera reclamar el propietario del vehículo. Posteriormente el encargado del recinto registrara el vehículo y sus daños en un libro denominado “libro control vehículo ingresados al corral”. e) Para solicitar la devolución del móvil, el propietario del vehículo o quien debidamente lo represente, deberá presentar el padrón y/o permiso de circulación correspondiente además de la orden de devolución judicial o de Tribunales o de la Fiscalía o Ministerio Público cuando correspondiere. f) El encargado del recinto deberá, para los efectos de la letra anterior, entregar al propietario o representante la citación al Juzgado De Policía Local, emitiendo además un “comprobante de ingreso municipal”, en el que deberá constar el cobro de los derechos correspondientes al traslado guarda y bodegaje del vehículo, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigentes. g) El comprobante de ingreso municipal deberá ser pagado por el propietario o quien lo represente, devolviéndolo pagada al encargado del recinto, quien por ese hecho y en ese momento procederá a la entrega del vehículo en guarda. h) Al retirar el vehículo, el propietario o quien lo represente debidamente, deberá firmar el “acta de recepción” en señal de conformidad. Quedando una copia en poder del funcionario respectivo, y otra deberá entregársele al usuario i) El encargado del recinto deberá además dejar constancia, registrándolo en “libro control vehículos ingresados al corral”, de la devolución del vehículo a su propietario o quien lo represente debidamente.

TITULO VI: DE LAS DENUNCIAS Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 20: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y por los Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 21; En uso de la acción pública, el proveedor del servicio, podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza y a la Ley de Tránsito y Transporte Público que se cometan en las zonas de estacionamiento reguladas, para cuyo objeto dará cuenta circunstanciada del hecho al jefe de la Dirección de Gestión Económica y de Fiscalización Municipal, quien adoptara las medidas correspondientes para presentar la denuncia al Juzgado de Policía Local, si procediere.

ARTÍCULO 22: En caso necesario y para el buen desempeño de su cometido de vigilancia, tanto los inspectores municipales como el personal dependiente del concesionario podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO FINAL: la presente Ordenanza comenzará a regir desde Enero del 2023.-

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



JACQUELINE URBINA BAHAMONDE
SECRETARIA (S)

DMV/JUB/JMCA/jmca



DANTE MONTIEL VERA
ALCALDE (S)